

**8289** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de 14 de marzo de 1998, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 8944, segunda columna, artículo 8, apartado 3, línea tercera, donde dice: «... y los párrafos a) hasta c) del apartado 1...», debe decir: «... y los párrafos a) hasta e) del apartado 1...».

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**8290** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 493/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1998.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 493/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1998, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de fecha 28 de marzo de 1998, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 10554, primera columna, anexo, grupo B, el «Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera», y en el grupo C, el «Cuerpo de Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera», que figuran en los apartados de «Escalas de Organismos Autónomos», deben entenderse publicados en los apartados de «Cuerpos de la Administración del Estado».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**8291** *ORDEN de 26 de marzo de 1998 por la que se modifica el contenido del anexo de la Orden de 17 de septiembre de 1982 que desarrolla el Real Decreto 2730/1981, sobre el registro de especialidades farmacéuticas publicitarias.*

El Real Decreto 2730/1981, de 19 de octubre, sobre registro de especialidades farmacéuticas publicitarias, establece en su artículo 1.º, apartado a), que las especialidades farmacéuticas publicitarias llevarán en su composición únicamente principios activos o asociaciones justificadas de los mismos, que estén autorizados por Orden ministerial.

Por otra parte, la Orden de 17 de septiembre de 1982, que desarrolla el Real Decreto 2730/1981, reguló los requisitos que debe reunir un principio activo para que pueda ser incluido entre los posibles integrantes de las especialidades farmacéuticas publicitarias, y en su anexo, el listado de principios activos susceptibles de ser empleados en Especialidades Farmacéuticas Publicitarias, con las limitaciones que en el mismo se establecen.

Se han producido varias propuestas de inclusión y exclusión de principios activos en el mencionado anexo.

En su virtud, previo informe del Centro Nacional de Farmacobiología, oído el parecer de la Asociación Nacional de Especialidades Farmacéuticas Publicitarias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.5.c) de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, dispongo:

Primero.—Se procede a incluir, en el anexo de la Orden de 17 de septiembre de 1982, los principios activos susceptibles de ser empleados en las especialidades farmacéuticas publicitarias que a continuación se relacionan:

Analgésicos de uso externo:

Bencidamina: Máximo 5 por 100.

Piroxicam: Máximo 0,5 por 100.

Antiácidos:

Ranitidina: 75 mg/U.D., máximo 150 mg/día, monofármaco y una semana de tratamiento (únicamente mayores de dieciséis años).

Bucofaríngeos:

Otros productos bucofaríngeos:

Enoxolona (antiinflamatorio) (en asociación), (únicamente mayores de seis años): Máximo 3 mg/U.D.

Adultos: Máximo 36 mg/día.

Niños mayores de seis años: Máximo 18 mg/día.

Estomatológicos:

Analgésicos:

Salicílico ácido (en asociación): Máximo 1 por 100, sólo toques (únicamente mayores de doce años).

Anestésicos:

Polidocanol (en asociación): Máximo 1 por 100.

Laxantes:

Policarbofilo (cálcico): Adultos, máximo 1 g/U.D. y 4 g/día.

Segundo.—Excluir del anexo de la Orden de 17 de septiembre de 1982, el principio activo siguiente:

Laxantes:

Fenolftaleína.

Disposición transitoria primera.

1. Los laboratorios que tengan registradas especialidades farmacéuticas publicitarias que deban adecuar su composición a lo dispuesto en la presente Orden, lo solicitarán a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, de acuerdo con el artículo 45 del Real